

63

Para cumplir con la Comisión que como acapitulares desta Villa nos confirió el ylustre Ayuntamiento de ella en treinta de Marzo del presente año a consecuencia de la R.<sup>a</sup> orden del Supremo Consejo de Castilla comunicada a este Consejo por el Sr. Intendente Gral. esta provincia con fecha diez de Marzo y a ratado, sobre el fomento de la industria popular, y que para el establecimiento de ella veisete entestimonio que se remita una noticia yndividual de los frutos esquilmos, y cosechas que vbiessen en cada lugar, y de las materias reduzibles a ybara, tuercas, y tejidos, de Cañamo, Lino, Seda, lana, Algodon, Esparto, Amianto, y otros: En que cantidad por año aun poco mas o menos, y de las tareas, y maniobras respectivas a que se inclinen mas sus naturales, y puedan hacerse utiles no solo en las mugeres, y niños, pero tambien a los labradores substituidos los dias, y horas desocupadas de las fatigas del campo en la industria que se les pro porcionara por los maistrados; Emos reconocido los registros, Aforos, y demas papeles ynstructivos de las cosechas que en esta Villa, y su Jurisdiccion se crian y venden y consumen de vino, trigo, cebada, Centeno, y otras semillas, Cañamo, y demas efectos que aqui se contentan, a cuyo fin emos tomado tambien las noticias, ynformes, y conozim.<sup>to</sup> correspondientes al presente asunto, y de todo ello resultan las porciones de frutos que se siguen

La cosecha anual de vino Consiste segun su aforo en quatroenta mil setezientas ochenta y nueve arrobas ————— 408789-@.

La de trigo en diez mil y siete fanegas ————— 108100-fg.

La de Cebada en tres mil y nueve <sup>tas</sup> fanegas ————— 38900-

La de Centeno en mil tres <sup>tas</sup> y veinte ————— 18320-

La de Avena en siete y cinco <sup>tas</sup> fanegas ————— 008150-

La de Garbanzos en catorce fanegas, y dos ————— 000014 - - 02c.

Celemines ————— 000040-

La de Abas en diez fanegas —————

